



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	04/08/2026 08:55	Fecha/hora resolución	04/08/2026 09:21
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001418
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000088-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	COMPRESAS HEMOSTATICAS, CODIGO INSTITUCIONAL 2-42-01-0185.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001656	28/07/2026 16:33	DYANNE MAYELA ORDOÑEZ SEGURA	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación
8002026000001654	28/07/2026 14:10	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICA NA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA D LIMITADA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA PROCEDENCIA. 1) Recurso de CQ Medical: a) Plazo de primera entrega. Criterio de la División: La empresa recurrente solicita modificar y ampliar el plazo de la primera entrega a **90 días naturales** contados desde el inicio de la vigencia del contrato. Como justificación a esta solicitud expone: Situación geopolítica y logística en origen: El fabricante y centro de despacho se ubica en India. La inestabilidad en la región ha generado disrupciones en la cadena de suministro, cancelación de vuelos/frecuencias comerciales, desvío de rutas y controles aduaneros más rigurosos. Congestión en nodos de tránsito (Europa): Saturación y retrasos en los *hubs* logísticos europeos (puntos de conexión obligatorios), debido a limitaciones de espacio, huelgas y desvíos de transporte. Actividades adicionales al suministro: El plazo abarca no solo la entrega física del bien, sino también la realización de sesiones de trabajo y capacitación con el personal referente al uso de los bienes (mencionados como torniquetes en la justificación). Se fundamenta en la teoría de la imprevisión, fuerza mayor y en los principios de la contratación pública (valor por el dinero, transparencia, igualdad y libre concurrencia).

Sobre las consideraciones expuestas, recuerda este órgano contralor el deber de fundamentación que le asiste al recurrente, en ese sentido, se han expuesto limitaciones que enfrenta la empresa de cumplir el plazo dispuesto en el pliego, sin aportar ninguna prueba que demuestren la afectación en tiempos, y como el plazo dispuesto es imposible de cumplir para el mercado.

En esto último, se reitera que debe acreditarse la limitación a la libre participación en general, no puede procurar una empresa que el cartel se adecúe solo a sus condiciones, pues eso justamente limitaría la libre participación. Además, debe demostrar que el plazo dispuesto no cuenta con sustento, es decir que no sea un elemento necesario para que la Administración atienda de forma adecuada la necesidad.

Bajo estas consideraciones, se rechaza de plano este aspecto del recurso.

2) Recurso de Hospimedica: a) Rangos de tolerancia. Criterio de la División: La empresa recurrente solicita ampliar el margen de tolerancia dimensional del producto a Largo de 7,5 cm (± 1 cm) y Ancho de 5 cm (± 1 cm). Al respecto señala: Propiedades fisicoquímicas y clínica: La eficacia del dispositivo (celulosa regenerada oxidada - ORC) depende de sus propiedades hemostáticas, absorción, esterilidad y su capacidad de adaptarse al tejido o superficie irregular, y no de una dimensión exacta nominal. Uso y diseño del producto: Productos de referencia internacional (como SURGICEL) permiten el recorte de la compresa al tamaño necesario durante la cirugía, evidenciando que pequeñas variaciones de ±1 cm no afectan la función, biocompatibilidad ni la seguridad del bien. Restricción innecesaria a la competencia: La tolerancia rígida de ±0,5 cm limita arbitrariamente a fabricantes con estándares de diseño internacional ligeramente distintos pero funcionalmente equivalentes. Se sustenta en los Principios de Libre Concurrencia, Igualdad, Valor por el Dinero y Eficiencia (artículo 8 inciso f y artículo 12 de la LGCP, y artículo 90 de su Reglamento), buscando maximizar la participación de oferentes para beneficio de la Administración.

Sobre las argumentaciones vertidas por el recurrente, se evidencia que ninguna cuenta con respaldo probatorio que permita acreditarlas. En sentido, se señala que la dimensión exacta no es un aspecto relevante, que existen productos de referencia internacional en lo que se pueden recortar sin afectar, así como que se limita la participación; sin embargo, tal como se expone no se aporta ningún documento que lo acredite.

Así las cosas, siendo que el recurrente ostenta la carga de la prueba, y en este caso se detecta que no se ha cumplido, lo procedente es el rechazo de este aspecto del recurso.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2026, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/08/2026 09:01	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/08/2026 09:19	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01359-2026	Fecha notificación	05/08/2026 11:00